

**AUTORIZA UN CREDITO SUPLEMENTARIO EN
PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL
EJERCICIO FISCAL 1988
("El Peruano" 15-IV-89)**

LEY No. 25024

Artículo 1o.- Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el ejercicio fiscal 1988, de conformidad a la estructura y montos siguientes

(Miles de Intis)	

TITULO I: INGRESOS	
CAPITULO I: INGRESO DEL	
TESORO PUBLICO.....	173,654'903
CAPITULO II: INGRESOS	
PROPIOS.....	2,860'899
CAPITULO III. ENDEUDAMIENTO...	9,639'500
CAPITULO IV:	
INGRESOS POR TRANSFERENCIAS	
(Donaciones) ..	255

TOTAL:.....	I/.186,155'557
=====	
TITULO II: EGRESOS	
GASTO CORRIENTES.....	144,086'027
GASTOS DE CAPITAL.....	42,069'530

TOTAL.....	I/.186,155'557
=====	

Artículo 2o.- La desagregación del Crédito Suplementario aprobado en el artículo precedente, se especifica a nivel de Pliegos, Unidades Presupuestarias, Asignaciones Genéricas, Proyectos de Inversión y Fuentes de Financiamiento en los Anexos Nos.: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, e I-1 que forma parte de la presente Ley.

Asimismo, la estructura y montos de las Instituciones Públicas y Organismos Descentralizados Autónomos se detallan en los anexos Nos.: 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, I-2, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, I-3, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, I-4, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, según corresponda.

Artículo 3o.- La desagregación institucional del Crédito Suplementario por los Organismos del Gobierno Central, Instituciones Públicas y Organismos Descentralizados Autónomos, se aprobará por Programas, Entidades Ejecutoras del Presupuesto, Asignaciones Genéricas, Específicas y Fuentes de Financiamiento, mediante resolución del Titular del Pliego respectivo de conformidad con los montos autorizados en la presente Ley y dentro del término de los cinco (05) días ca-

lendarios siguientes a su publicación, remitiendo copia de dicha resolución a los Organismos que señala el artículo 201o. de la Ley No. 24767.

Artículo 4o.- Para el cierre del ejercicio fiscal de 1988 incluso el presente Crédito Suplementario, los Organismos del Gobierno Central, Instituciones Públicas y Organismos Descentralizados Autónomos, mediante resolución del Titular respectivo, autorizan las Transferencias de Asignaciones necesarias para dar cobertura a los mayores compromisos debidamente ejecutados al 31 de diciembre de 1988 en una o varias asignaciones del gasto, incluidas las de remuneraciones, transferencias corrientes y pensiones. Dicha resolución se aprobará dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la fecha de publicación de la presente Ley, debiendo remitirse copia de la citada resolución a los Organismos que señala el artículo 201o. de la Ley No. 24767.

Las modificaciones presupuestarias citadas, quedan exceptuadas de las limitaciones contenidas en los incisos a), b), d), e), f), g) e i), del artículo 54o. de la Ley No. 24767. Asimismo, se podrán aprobar Transferencias de Asignaciones de Gastos de Capital a Gastos Corrientes, prescindiéndose de la prohibición del artículo 54o., inciso j), de la Ley No. 24767, previa coordinación con la Dirección General del Presupuesto Público.

Artículo 5o.- Las modificaciones presupuestarias que se autoricen en aplicación del artículo precedente, para cubrir los mayores compromisos ejecutados al 31 de diciembre de 1988 en algunos proyectos de inversión con los saldos no comprometidos de otros proyectos, se efectuará en coordinación con la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6o.- Hágase extensivo, a partir del 01 de enero de 1989, el beneficio otorgado por el artículo 214o. de la Ley No. 24977, a los observadores meteorológicos que prestan servicios al SENAMHI.

Artículo 7o.- Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal de 1988 hasta por la suma de trescientos veinticinco millones ochocientos treinta y siete mil intis (I/.325'837,000), conforme al siguiente detalle:

VOLUMEN 01: Gobierno Central

TITULO II: Egresos
Del

SECTOR 12: Economía y Finanzas

PLIEGO 01: Ministerio de Economía y Finanzas

UP 02: Hacienda

PROGRAMA 203: Presupuesto Público

EFP 005: Presupuesto Público.

Fuente de Financiamiento: Tesoro Público	
ASIGNACION 11.00: Trans. de Capital.....	325'837,000
11.07 Otras	
Al	
SECTOR 28: Ministerio de la Presidencia	
PLIEGO 01: Ministerio de la Presidencia	
PROGRAMA 101: Central-Ministerio de la Presidencia	
EEP 001: DIGA - Ministerio de la Presidencia.	
ASIGNACION	
11.00: Transferencia de Capital	
11.01: A las Instituciones Públicas.....	325'837,000

PLIEGO 13: Instituto Nacional de Desarrollo.....	325'837,000

UP 08: Desarrollo Selva Central	88'300,000
EEP 140: Chanchamayo Satipo...	88'300,000

PROYECTO 140010. Unidad Ejecutora.....	8'603,000
140020: Extensión y Asistencia Técnica.....	17'092,000
140030: Infraestructura Vial.....	18'760,000
140040: Desarrollo Forestal.....	14'822,000
140060: Catastro y Titulación.....	15'908,000
140070: Comunidades Nativas	13'115,000
UP 17: Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna....	130'000,000

EEP 141: Proyecto Villavilani.....	130'000,000
PROYECTO 140010: Proyecto Villavilani.....	130'000,000

UP 19: Proyecto Especial Río Cachi.....	107'537,000
EEP 102: Estudios y Obras de Infraestructura.....	107'537,000
PROYECTO 101010: Estudios y Obras de Infraestructura de Riego.....	107'537,000

Artículo 8o.- Los niveles de gastos autorizados en los artículos 1o. y 2o. de la presente Ley, corresponden a los compromisos ejecutados en concordancia con lo dispuesto por las normas de Ejecución y Control de la Ley No. 24767 y de acuerdo a la información sustentatoria de Ejecución Mensual del Gasto reportado por los diversos Organismos del Sector Público en los Formularios E-3, E-4 y E-5 de la Directiva de Ejecución y Control

del Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 1988, remitidos hasta el 30 de enero de 1989 a la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 9o.- En concordancia con lo dispuesto por el artículo 22o. de la Ley No. 24977, en ningún caso proceden regularizaciones derivadas de excesos de gastos en relación a los montos consignados en los respectivos Calendarios de Compromisos.

La presente norma es de aplicación a los organismos del Sector Público cuya ejecución presupuestal se rige por los Calendarios de Compromisos y Autorizaciones de Giro. Los Titulares de Pliego son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, conjuntamente con los Directores Generales de Administración o quienes hagan sus veces.

Artículo 10o.- Los Organismos del Sector Público no podrán incurrir en gastos que no se encuentren debidamente financiados y autorizados en los respectivos Calendarios de Compromisos.

Artículo 11o.- Transfiérase al dominio del Proyecto Especial CHINECAS, las tierras eriazas comprendidas en su ámbito asignándoseles las funciones de otorgarlas en concesión y adjudicación en propiedad, preferentemente a los compromisos, técnicos y profesionales del agro sin tierra de la región, con fines agrícolas, pecuarios, forestales y agroindustriales.

La parcelación se efectuará de acuerdo al hectareaje mínimo que sobre tenencia de tierra establece la Ley de Reforma Agraria.

El Ministerio de Agricultura, a través de la Dirección Regional correspondiente, y en un plazo no mayor de 30 días, entregará a la Dirección Ejecutiva del citado Proyecto Especial, el catastro rural y el padrón de regantes de las áreas comprendidas en su ámbito.

Artículo 12o.- Prorrógase la vigencia del artículo 248o. de la Ley No. 24767.

Artículo 13o.- Extiéndase los alcances del artículo 244o. de la Ley No. 24977 al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 14o.- Constituyen Ingresos Propios de la Contaduría Pública de la Nación, los recursos provenientes de los eventos de capacitación que lleve a cabo, la venta de publicaciones que edita en aspectos de su competencia, las donaciones y legados, y otros ingresos que pueda generar de acuerdo a su competencia funcional.

Estos ingresos se fijarán por el Contador General de la Nación y se destinarán íntegramente a los gastos que demande la investigación, la capacitación, las publicaciones, la infraestructura académica y los proyectos de inversión.

Artículo 15o.- Transfiérase del Volumen I, Sector 15, Pliego 15 - Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Partida 118001-Longitudinal de la Sierra Cajamarca - Cutervo - Cavico a la Corporación Departamental de Desarrollo de Cajamarca para el tramo Cutervo - Cochabamba en construcción, por I/.357'988,000.

Artículo 16o.- La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

POR TANTO:
 Mando se publique y cumpla.
 Lima, 14 de Abril de 1989.
 ALAN GARCIA PEREZ
 CARLOS RIVAS DAVILA,
 Ministro de Economía y Finanzas.